

## DOCUMENTOS

## NOTAS PARA UNA LEY DE BIBLIOTECAS

## H. ESCOLAR (\*)

1. Es derecho de todo hombre, sin diferencias de raza, clase o creencia, el disponer de la documentación e información de cualquier orden que pueda contribuir a mejorar su formación y el rendimiento de su trabajo, y es obligación de las autoridades facilitarle y garantizarle el acceso a esta documentación e información.

El material conservado en las bibliotecas sostenidas total o parcialmente con fondos de procedencia federal, estatal o municipal es patrimonio nacional y todos los habitantes del país tienen derecho a que se les facilite su consulta, así como a beneficiarse de las actividades organizadas por las bibliotecas y servicios bibliotecarios sin más limitaciones que las que figuren en el reglamento de cada institución, debidamente aprobado por el Conselho Nacional de Cultura o por la autoridad en que éste delegue o le sustituya en sus funciones en el futuro.

2. **Biblioteca** es una institución que reúne, analiza y conserva, clasificados para su consulta, materiales bibliográficos y audiovisuales, e informa sobre ellos.

**Centro de documentación** es una biblioteca especializada que obtiene, analiza, ordena y difunde información especializada.

Apesar de seu título, o Relatório faz um levantamento abrangente do problema dos serviços bibliotecários no Brasil naquela oportunidade, desde as bibliotecas públicas até as especializadas, desde o problema da criação do hábito de leitura até a

(\*) Hipólito Escolar Sobriño, bibliotecário espanhol e consultor da UNESCO, esteve em missão oficial no Brasil entre outubro e dezembro de 1968 e escreveu o célebre relatório "Desarrollo de las bibliotecas públicas en el Brasil: Creación de la biblioteca pública de Brasília" (UNESCO 1132 BMS-RD/COM/BRA, Paris, março de 1969).

editoração e distribuição de livros nacionais. A análise é aguda e as recomendações ainda são válidas e nem todos puderam ainda (onze anos passados!) ser executados. Uma delas é a da promulgação de uma Lei Básica de Bibliotecas cujo esboço, na versão original espanhola, ofrecemos aos leitores da **Revista de Biblioteconomia de Brasília**, para estudo e reflexão sobre sua conveniência.

**Servicio Bibliotecario** es un organismo que coordina y orienta cualesquiera de las actividades específicas de las bibliotecas y centros de documentación a nivel internacional, nacional, regional y/o local.

3. Son objetivos de los centros y servicios bibliotecarios:

- a) Completar la enseñanza impartida en los centros docentes.
- b) Facilitar la educación extraescolar y continuada.
- c) Auxiliar al trabajo y a la investigación.
- d) Servir de noble instrumento para llenar el ocio.

4. Para el cumplimiento de estos objetivos las bibliotecas completan su labor de facilitar el material informativo y documental:

- a) Organizando cursos, coloquios y actividades culturales y artísticas.
- b) Favoreciendo y prestando ayuda al desarrollo de asociaciones interesadas en estas actividades.
- c) Coordinando su funcionamiento con el de otras bibliotecas y servicios bibliotecarios.

5. Las bibliotecas se clasifican en:

a) **Biblioteca Nacional**. Su objetivo es reunir y conservar, debidamente organizada, la bibliografía y documentación producida en el país o que se refiera a él. Podrá haber más de una Biblioteca Nacional. Su mantenimiento y creación serán competencia del Gobierno Federal.

Gozarán de beneficio del Depósito Legal, el cual podrá aumentarse hasta un máximo de diez ejemplares destinados, además de a la biblioteca o bibliotecas nacionales a sendas bibliotecas de: a) el Municipio donde se haga la impresión; b) el

Estado al que corresponda el Municipio; y c) la región geoeconómica a que pertenezca el Municipio.

b) **Bibliotecas Universitarias.** Su objetivo es facilitar información y documentación a los alumnos y profesores y apoyar con documentación adecuada las tareas de investigación. Son creadas y mantenidas por las respectivas universidades.

La biblioteca de cada universidad es una unidad con un director único sin perjuicio de la existencia de secciones con cierta autonomía ubicadas incluso en edificios diferentes.

Las bibliotecas universitarias deberán coordinarse entre sí y otras bibliotecas nacionales y extranjeras para la cooperación en el préstamo interbibliotecario e intercambio de información. Estarán íntimamente relacionadas con los cursos de biblioteconomía de su universidad.

c) **Bibliotecas Escolares.** Su objetivo es facilitar información y documentación a los alumnos y profesores de los centros de enseñanza media y primaria, así como acostumar a los primeros al manejo de los materiales. Su creación y mantenimiento corresponde a las administraciones (federal, estatal, municipal y privada) que sostengan los centros de enseñanza, mediante servicios bibliotecarios a nivel federal, estatal, y municipal que planifiquen, organicen y analicen su funcionamiento y promuevan las medidas convenientes para conseguir el mejor rendimiento. En las pequeñas comunidades donde no existan bibliotecas públicas, las bibliotecas escolares podrán suplir las funciones de aquéllas.

d) **Bibliotecas Especializadas.** Su objetivo es facilitar la investigación y la información sobre temas especializados. Son creadas y mantenidas por entidades públicas o privadas para su uso, pero deberán coordinarse entre sí y con otras bibliotecas, nacionales y extranjeras, para el préstamo e intercambio de la información, para la adquisición planificada, para señalar especializaciones y tareas cooperativas.

e) **Bibliotecas Públicas.** Su objetivo es facilitar información y documentación a todos los residentes en el país para favorecer la educación continuada y el empleo del ocio en la mejora de la formación individual y social. Para habituar a los niños a la utilización de la biblioteca, las bibliotecas públicas dispondrán de secciones infantiles y juveniles.

Son creadas y mantenidas por los Municipios con la ayuda supletiva estatal y federal. Las bibliotecas públicas de un Municipio dependerán de una sola autoridad administrativa, tendrán una sola dirección técnica y garantizarán el acceso a su

material y servicios a todos los habitantes del Municipio y no sólo a una parte de los mismos

Las bibliotecas públicas de cada Estado estarán integradas en un Servicio Estatal de Bibliotecas, que planificará, organizará, analizará y velará por el buen funcionamiento del sistema estatal y tomará las medidas precisas para que la utilización de las bibliotecas esté al alcance de todos los habitantes del Estado.

6. La planificación nacional y la garantía del buen funcionamiento de las bibliotecas y Servicios Bibliotecarios corresponde al Gobierno de la Unión, a través del Ministerio de Educação e Cultura, el cual no sólo planificará, coordinará y analizará permanentemente el sistema bibliotecario nacional, sino que suplirá las deficiencias de los Estados y Municipios que no puedan sostener los servicios bibliotecarios y las bibliotecas con arreglo a los standards mínimos que fijará periódicamente el Conselho Nacional de Cultura.

7. Para el cumplimiento de las funciones que le incumben referentes a las bibliotecas, el Ministerio de Educação e Cultura contará con un organismo consultor y con un organismo ejecutor.

8. Será organismo consultor del Ministerio de Educação e Cultura en lo referente a bibliotecas el Conselho Nacional de Cultura, cuya composición se modificará para dar entrada en el mismo a representantes calificados de las bibliotecas, servicios bibliotecarios, cursos de bibliotecas y asociaciones de bibliotecarios.

Corresponde al Conselho examinar las propuestas y estudios que le sean presentados por el Organismo Ejecutivo y emitir el correspondiente dictamen. Corresponde al Conselho, igualmente, lo indicado en la base primeira, último párrafo.

9. Las funciones del Organismo Ejecutivo serán:

i) Planificar los servicios bibliotecarios del país y; en consecuencia, elaborar estudios para su elevación al Conselho sobre:

a) Necesidades bibliotecarias del país y planes sucessivos para remediarlas de acuerdo con su rentabilidad.

b) Standards mínimos que deben alcanzar las bibliotecas y servicios bibliotecarios estatales y locales.

c) Promoción del desarrollo bibliotecario a nivel estatal y municipal.

d) Mejora de la formación profesional.

e) Publicaciones de carácter bibliográfico e informativo para incrementar el rendimiento de las bibliotecas y servicios, así como de carácter profesional.

f) Programación de la ayuda técnica y económica precisa para el cumplimiento de estos fines y, especialmente, para el desarrollo bibliotecario de los Estados y Municipios deficitarios.

ii) Propuesta de creación de servicios de carácter nacional, que lo serán por decreto, así como establecer por "portaria" sus funciones y reglamento. Todos los servicios nacionales bibliotecarios dependerán del Organismo Ejecutivo y el nombramiento de los jefes será hecho por el Ministro de Educação e Cultura a propuesta del Director del mencionado Organismo. Los servicios podrán estar dirigidos a: a) un tipo de bibliotecas: Escolares, Universitarias (ambas en relación con las correspondientes direcciones de enseñanza), Públicas, Especializadas, etc.; b) la cooperación bibliotecaria: catalogación y clasificación unificadas o cooperativas; adquisiciones conjuntas, préstamos y permutas; catálogos colectivos e información bibliográfica y documental; formación profesional etc.

iii) Cumplir y hacer cumplir los dictámenes del Conselho, incluyendo la ejecución de los planes establecidos por el **Planeamiento** de los Servicios Bibliotecarios.

10. Conforme a la Ley nº 4.084 que regula el ejercicio de la profesión bibliotecaria, todos los puestos técnicos y de responsabilidad serán desempeñados por bibliotecarios. En el caso de que no haya bibliotecarios suficiente, podrán trabajar en puestos técnicos, bajo la dirección de un titular, estudiantes de biblioteconomía.

Para atender a las bibliotecas de los centros docentes, y siempre que no puedan encontrarse bibliotecarios titulados, podrán ser habilitados profesores para regir las bibliotecas tras de la aprobación de un cursillo.

11. Cualquier persona física o jurídica puede crear bibliotecas y servicios bibliotecarios. En el caso de que sean públicas, tanto al servicio de adultos como de niños, deberán solicitar autorización del Organismo Ejecutivo y, en caso de negativa, recurrir al Conselho Nacional de Cultura, cuyo dictamen será inapelable. Concedida la autorización, podrán concertar acuerdos de cooperación con los servicios federales, estatales y/o municipales.

12. Para el sostenimiento y desarrollo de las bibliotecas y servicios bibliotecarios, el Gobierno Federal, los Estados y el Distrito Federal aplicarán como mínimo

el . . . % de sus presupuestos. Los Municipios, cuando cuenten con bibliotecas o sistema bibliotecarios, consignarán como mínimo un . . . %.

El Gobierno Federal, los Estados y los Municipios llegarán a los coeficientes señalados en el párrafo anterior en el término de . . . años.

13. Los Estados adaptarán su legislación sobre bibliotecas al contenido de esta ley.